



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0002127 DE 2014

22 JUL 2014

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 21 –modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002- establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes para los usuarios de las vías siempre y cuando se observen los siguientes principios:

- a. *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
- b. *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c. *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d. *Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.*
- e. *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

0002127

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversa Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas.”

Que el Artículo 30 de la Ley 105 de 1994, señala que La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Igualmente la misma norma señala que para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización y que la fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes

Que el Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, dispone en los Numerales 6.14 y 6.15 del Artículo 6, lo que a la letra dice:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Numeral 5 del Artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de igual forma el Numeral 15 del Artículo 11 *ibídem* establece, que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que el día 14 de enero de 2010, fruto del proceso de selección respectivo, el INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001, cuyo Objeto es: “...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.”

Que mediante Resolución No. 000062 del 14 de enero de 2010, el Ministerio de Transporte ordenó la instalación y entrega de las estaciones de peaje, y fijó las tarifas de peaje para el Proyecto Vial denominado “Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.”

Que el Artículo Sexto de la Resolución en cita, establece la fórmula y el procedimiento para ajustar los valores de las tarifas de peaje del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2.

Que el 14 de marzo de 2014, la ANI y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, suscribieron el Otrosí No.6, mediante el cual se adicionó el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, entre otras para que: “...EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado “Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra”, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se de aplicación a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Otrosí.”

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversa Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

Que el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Tercera del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, define las condiciones esenciales, dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

“(…)

(d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el aumento en la tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.

(e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra.”

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de dos (2) estaciones de peaje en los siguientes sectores de la Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra: en el PR 2+800 en la vía Gamarra – Aguachica y su cobro será unidireccional, denominada “Gamarra” y en el PR 14+200 en la vía Aguacalara – Río de Oro y su cobro será unidireccional, denominada “Platanal”, que hacen parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2.

Que dentro de la estructuración financiera del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, referente a la Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, se contempló como una importante fuente de financiación el recaudo de peajes; para lo cual se hace necesario aumentar el valor de las tarifas de los cinco (5) peajes existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, así como el establecimiento de dos (2) nuevas estaciones de peaje en el trayecto comprendido entre Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Regulación Económica el día 9 de junio de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas Gamarra y Platanal, en la Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 18 de Julio de 2014, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de dos (2) estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el Tramo Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, que se denominan: Peaje Gamarra, ubicado en el PR 2+800 en la vía Gamarra – Aguachica y Peaje Platanal ubicado en el PR 14+200 en la vía Aguacalara – Río de Oro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cobro de las tarifas de peaje en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares y tarifas:

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversa Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

Tarifas al usuario para la estación de peaje Gamarra.

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFA (Año 2013)
CATEGORIA I	Automóviles, camperos, camionetas	6.100
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con doble llanta en el eje trasero y camiones de dos (2) ejes	6.800
CATEGORIA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	14.600
CATEGORIA IV	Camiones de cinco (5) ejes	18.400
CATEGORIA V	Camiones de seis (6) ejes	21.200

Tarifas al usuario para la estación de peaje Platanal.

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFA (Año 2013)
CATEGORIA I	Automóviles, camperos, camionetas	6.100
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con doble llanta en el eje trasero y camiones de dos (2) ejes	6.800
CATEGORIA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	14.600
CATEGORIA IV	Camiones de cinco (5) ejes	18.400
CATEGORIA V	Camiones de seis (6) ejes	21.200

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vehículos de carga con más de seis (6) ejes, pagarán la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800.00) adicionales sobre la Categoría V, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos de carga que acarreen remolques, pagarán la suma de seis mil seiscientos pesos (\$6.600.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

PARÁGRAFO TERCERO. Los vehículos que prestan el servicio de grúa, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, además, cancelaran la tarifa de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

PARÁGRAFO CUARTO. Los vehículos articulados de carga destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de cinco mil doscientos pesos (\$5.200.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

PARÁGRAFO QUINTO. A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con destino al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI -.

PARÁGRAFO SEXTO. La estructura tarifaria a que se refiere el presente artículo, se hará efectiva desde la entrega de las dos (2) estaciones de peaje al Concesionario y hasta la suscripción del acta de recibo final, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de las tarifas de las estaciones de peaje “Gamarra” y “Platanal”, serán ajustados anualmente a más tardar el 20 de enero de cada año, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación.

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

- a) El valor de las tarifas de los peajes se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y del TPDAPS, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1} * \left(1 - \frac{\Delta TPDAPS_{t-1}}{2} \right)$$

Donde:

Ajustet	Factor anual de ajuste a las Tarifas para el año t.
ΔIPC_{t-1}	Variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior al año t.
$\Delta TPDAPS_{t-1}$	Variación anual del Tráfico Promedio Diario Anual Promedio de la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra en el año calendario inmediatamente anterior al año t. La variación anual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta TPDAPS_{t-1} = \frac{TPDAPS_{t-1}}{TPDAPS_{t-2}} - 1$ <p>TPDAs-1 = Tráfico Promedio Diario Anual Promedio de la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra en el año calendario inmediatamente anterior al año t. TPDAs-2 = Tráfico Promedio Diario Anual Promedio de la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra en el año calendario inmediatamente anterior al año t-1.</p>
t	Año para el cual se calcula el ajuste.

- b) Con la fórmula de ajuste anterior, se ajustarán las tarifas de la siguiente manera:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + Ajuste_t)$$

Donde:

Ajustet	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t, calculado con base en la fórmula anterior.
TarifaSRt	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
Tarifat-1	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t.

- c) Una vez se establezca la tarifa ajustada con el factor anual de ajuste sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = \text{Redondeo}100(TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde;

TarifaUsuariot	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.
----------------	--

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversa Río de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

TarifaSRt	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el ajuste a la centena.
FSVt	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

- d) La tarifa de peaje que dará lugar a la remuneración del concesionario y a la estructura tarifaria del proyecto, será el resultado de restar el Valor del Fondo de Seguridad Vial de la tarifa al usuario TarifaUsuariot, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa}_t = \text{TarifaUsuario}_t - \text{FSV}_t$$

Donde;

Tarifat	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) en el año t, expresada en Pesos corrientes del año t.
TarifaUsuariot	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.
FSVt	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.

- e) De manera similar, las tarifas adicionales para vehículos de carga, articulados, grúas y por ejes se actualizarán anualmente en la misma fecha de actualización de las tarifas de peaje con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifasAdicionales}_t = \text{Redondeo100}[\text{TarifasAdicionales}_{t-1} * (1 + \text{Ajuste}_t)]$$

Donde;

TarifasAdicionalest	Valor de cada una de las tarifas adicionales en el año t.
TarifasAdicionalest-1	Valor de cada una de las tarifas adicionales del año calendario inmediatamente anterior al año t.
Ajustet	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

- f) Dado que para el ajuste a ser realizado en el año 2016, no habrá medición del Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector (TPDAPS) del año inmediatamente anterior, el factor de ajuste para el año 2016 será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior ($\text{Ajuste}_{2016} = \Delta \text{IPC}_{2015}$).

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas: “Gamarra” y “Platanal”, en la Transversa Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y se adoptan otras disposiciones, en relación con las tarifas de las estaciones de peaje existentes en el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 denominadas: “Zambito”, “Aguas Negras”, “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”.”

- g) El factor de ajuste solamente se aplicará si la variación en el TPDAPS del año calendario inmediatamente anterior es positiva. Si la variación en el TPDAPS del año calendario inmediatamente anterior es negativa el factor de ajuste será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior. (Si $\Delta TPDAPS_{t-1} < 0$, $Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1}$).
- h) Los valores de las tarifas a que se refiere este artículo, con las indexaciones previstas, permanecerán vigentes en las estaciones de peaje “Gamarra” y “Platanal” hasta el momento en que efectivamente terminen los contratos de concesión del Proyecto Ruta del Sol, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar transitoriamente el Literal (b) del artículo sexto de la Resolución No. 000062 del 14 de enero de 2010, el cual quedará así:

Con el factor anual de ajuste definido en el Literal a) del presente artículo, se ajustarán las tarifas para las cinco (5) estaciones de peaje existentes de Ruta del Sol Sector 2, denominadas: Mórrison, Zambito, Aguas Negras, La Gómez y Pailitas, aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + Ajuste_t + 3\%)$$

PARÁGRAFO: Conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el incremento del 3% anual se aplicará únicamente para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Vencidos los cuales se adoptará nuevamente la fórmula inicialmente establecida en el Literal b) del Artículo Sexto de la Resolución No. 000062 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Seis (6) meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura, deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2014


CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyectó: Yasmína del Carmen Corrales Paternina - Experto Vicepresidencia de Gestión Contractual.
David Leonardo Montano García - Experto Gerencia de Gestión Contractual 2.
Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suárez Gerente de Proyectos Carreteros
Alexandra Lozano Vergara - Gerente de Gestión Contractual 2.
Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual
Hector Jaime Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico